

002-2004-00573

Proceso expropiación radicado No. 1100 131030 43 2004 00573 00

Luis Alberto Suarez S <lsuarezs@eru.gov.co>

Vie 24/06/2022 11:52

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (308 KB)

Recursos auto 21-6-22.pdf;

Señor**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Referencia: Expropiación de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ
ERU contra AURA STELLA JARAMILLO DE BERNAL y GUILLERMO JULIO CUERVO
Radicación: 1100 131030 43 2004 00573 00

Anexo un memorial con un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral tercero el auto del 21 de junio de 2022 dictado por su Despacho.

 www.eru.gov.co <https://twitter.com/ERUbogota>  <https://www.instagram.com/ERUbogota/> <https://www.youtube.com/user/ERUBogota>  <https://www.facebook.com/ERUBogota/> www.eru.gov.co

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

Señor

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Referencia: Expropiación de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ ERU contra AURA STELLA JARAMILLO DE BERNAL y GUILLERMO JULIO CUERVO

Radicación: 1100 131030 43 2004 00573 00

LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ, conocido de autos como apoderado de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ ERU** (antes Metrovivienda), identificado conforme aparece al pie de mi firma presentó un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral TERCERO de su auto de fecha 21 de junio de 2022, por medio del cual ordenó pagar la suma de \$3'161.880, recurso que fundamenta en lo siguiente:

1. El saldo a pagar era de \$126'475.200.
2. Mi poderdante hizo una consignación por la suma de \$123'313.320.
3. La diferencia corresponde con el "supuesto saldo" indicado por su Despacho.

La diferencia del saldo se fundamenta en lo siguiente:

El artículo 401-2 del Estatuto Tributario establece frente al pago de indemnizaciones lo siguiente:

"Artículo 401-2. Retención en la fuente en indemnizaciones. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones diferentes a las indemnizaciones salariales y a las percibidas por los nacionales como resultado de demandas contra el Estado y contempladas en los artículos 45 y 223 del Estatuto Tributario, estará sometida a retención por concepto de renta a la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) (32%) [año 2020], si los beneficiarios de la misma son extranjeros sin residencia en el país, sin perjuicio de la retención por remesas. Si los beneficiarios del pago son residentes en el país, la tarifa de retención por este concepto será del veinte por ciento (20%)".

Así las cosas, esta retención por indemnizaciones es practicada cuando:

- i) Este artículo sólo aplica para las personas naturales colombianas o extranjeras, pues de las únicas que se puede predicar una residencia fiscal.

- ii) Se trata del pago o abono por conceptos diferentes a indemnización laborales o a indemnizaciones por demandas contra el Estado
- iii) Si son percibidas por personas naturales sin residencia, la retención sería del 33% (31% año gravable 2021)
- iv) Si son percibidas por personas naturales Residentes en Colombia, como resultado de demandas contra el Estado, la retención será del 20%
- v) No se trata de indemnización por seguro de daño, contemplada en el artículo 45 Estatuto Tributario.

Ahora bien, en relación con la indemnización objeto de este proceso, al tratarse de una indemnización pagada a un nacional producto de una demanda contra la ERU, entidad del Estado, no sería aplicable la retención en la fuente por indemnización de que trata el artículo 401-2, puesto que claramente la norma indica que no aplica para las indemnizaciones por demandas contra el Estado; razón por lo cual, la Entidad debería aplicar la retención en la fuente por otros ingresos que trata el artículo 401 E.T. y su norma reglamentaria.

En este sentido, se pronunció la DIAN en concepto 071901 de noviembre 06 de 2003, citado en el Conceptos No. 2038 de 2018 y 1777 [018485] de 2019, veamos:

“En el interés de la consulta, del tenor de la citada norma y considerando el principio de legalidad de los tratamientos exceptivos, se establece que las indemnizaciones provenientes de demandas contra el Estado recibidas por nacionales colombianos, aunque no están sujetas a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta a las tarifas del 35% ni del 20%, sí lo están bajo el concepto de otros ingresos tributarios y con la tarifa propia de este concepto de pago que actualmente es del 3.5% del pago o abono en cuenta: Estatuto Tributario, artículo 401 y Decreto 260 de 2001, artículo 4. No está por demás agregar que si en la sentencia contra el Estado se identifican valores de pago por concepto de daño emergente, esos valores deben depurarse de la base de retención en la fuente, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Estatuto Tributario.”

Finalmente, es oportuno recordar que para efectos tributarios las entidades territoriales, como los Municipios y Departamentos, tienen el mismo tratamiento de la Nación.”

Lo anterior ha sido posición de la DIAN, quien a través de su concepto 57622 de septiembre 12 de 2003 señaló:

“Así pues, a partir del año gravable 2003 las tarifas de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta sobre indemnizaciones que no fueron expresamente exceptuadas, son las previstas en el artículo 401-2 del Estatuto Tributario, a saber, 35% y 20%, según la

condición de extranjeros, residentes o no, de los beneficiarios prevista en la misma norma. Ahora bien, la residencia se predica propiamente de las personas naturales. En el evento de que las indemnizaciones favorezcan a personas jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior, la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto de renta será la prevista en el artículo 415 del Estatuto Tributario, esto es, el 14%; pero si están domiciliadas en el país, la de otros ingresos tributarios.”

Por lo expuesto, los pagos por concepto de indemnización por lucro cesante deberán estar sometidos a retención en la fuente a la tarifa que corresponda según el beneficiario del pago así:

- a. Si se trata de una persona natural residente Colombia, de conformidad con lo señalado por el artículo 401-2 del E.T., la tarifa de retención en la fuente será del 20%.
- b. Si el beneficiario de la indemnización es una persona natural sin residencia en Colombia, la tarifa será la aplicable al respectivo año (32% año 2020) en virtud del artículo 401-2.
- c. Si el beneficiario del pago es una persona jurídica, con domicilio en Colombia, de conformidad con lo señalado por el artículo 401 Estatuto Tributario, la tarifa de retención en la fuente será del 2.5%.

Ahora bien, si bien la tarifa señalada en el Concepto DIAN es del 3,5% es importante destacar que de conformidad con lo señalado en el artículo 1.2.4.9.1. del Decreto 1625 de 2016, **la tarifa de retención en la fuente por otros ingresos aplicable es de 2,5%.**

Por todo lo anterior le solicito a su Despacho revocar el numeral tercero de su auto y en su lugar tener como debidamente efectuado el pago.

En subsidio apelo.

Señor Juez,



Luis Alberto Suárez Sanz
C.C. No. 19.269.540. Bogotá
T.P. No. 38.753 del C.S.J.

002-2010-00375

recurso proceso 2010-00375 proveniente juzgado 2 civil del circuito

BARRIOS CAROLINA <bcarolina@hotmail.com>

Mié 08/06/2022 11:40

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

la suscrita abogada del demandado, ruego a usted tramitar al recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de terminación dek 3 de junio de 2022

De usted;

CAROLINA BARRIOS LOPEZ

CC 52500326 de Bogotá D.C.

TEL 3115241502

4752366

CORREO INSCRITO : bcarolina@hotmail.com (URNA)



Libre de virus. www.avast.com

Bogotá D.C., 8 de junio de 2022

Señores(as)

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF.- **Abreviado de imposición de servidumbre de CODENSA S.A. E.S.P. contra el EDIFICIO NORMANDÍA 10 P.H.** / Radicado 110013103-002-2010-00375-00

ASUNTO. - Recurso de reposición y en subsidio de apelación parcial contra el auto de terminación.

CAROLINA BARRIOS LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.500.326 de Bogotá, actuando en mi calidad de abogada del **EDIFICIO NORMANDÍA 10 PROPIEDAD HORIZONTAL**, debidamente reconocida por su Despacho, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación parcial contra el AUTO de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) notificado a 3 de los presentes por los siguientes motivos:

Específicamente solicito se revoque y reforme el numeral "3" del auto recurrido por cuanto sólo se condena en agencias en derecho por la suma de **un millón de pesos (\$1.000. 000.oo) moneda corriente**, cifra que es desmesuradamente baja teniendo en cuenta que en el expediente consta que ya se habían cancelado una suma de **DOS MILLONES DE PESOS** contra cuentas de cobro pasadas y pagadas al abogado en el año 2011 que contestó la demanda: doctor *CARLOS ANTONIO CARDENAS RODRIGUEZ*, quien aportó paz y salvo por medio de la suscrita mediante memorial del 13 de septiembre de 2016, presentado ante el juzgado segundo civil del circuito del cual le apporto copia. Con dicho memorial, se aportó el contrato y las cuentas de cobro que pasó el mencionado doctor CARDENAS y el "paz y salvo" del mismo.

Por otra parte, a la suscrita abogada se le va a pagar por cuota de éxito, por lo cual hay que reconocer también dentro de las agencias en derecho en parte mis honorarios de más de 10 años de trabajo. Esta misma solicitud se hizo además con bastante antelación mediante el mencionado memorial del 13 de septiembre de 2016, presentado ante el Juzgado Segundo Civil Del Circuito.

En lo demás estamos de acuerdo con lo señalado por el despacho en el auto de terminación.

Cordialmente,

CAROLINA BARRIOS LÓPEZ

C.C. 52500326 Bogotá

TP- 167.703 del C. S. J.

Anexo.- memorial con radicado del 13 de septiembre de 2016 y anexos.

JUZGADO 2 CIVIL CTO.
IF
38945 10-SEP-16 10:40

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.- Abreviado de imposición de servidumbre de CODENSA S.A.
E.S.P. contra EDIFICIO NORMANDÍA 10 P.H. con Radicado
2010-375.

CAROLINA BARRIOS LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y
residente de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía
No. 52.500.326 de Bogotá, abogada, con Tarjeta Profesional
67.703 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de abogada
del EDIFICIO NORMANDÍA 10, me permito:

1. Adjuntar el paz y salvo relativo al contrato del abogado que
contesto la demanda que aporte al expediente.
2. Solicito en la sentencia ordenar la liquidación de los
horarios de la suscrita abogada.

Todo lo anetrior, para que haga parte del conjunto de agencias
en derecho y costas que estan probadas dentro del proceso.

3. Finalmente, ruego dar impulso de ley al proceso.

Cordialmente,


CAROLINA BARRIOS LÓPEZ
C.C. 52500326 Bogotá
TP- 16/703 del C.S. de la J.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

Entre los suscritos: **CARLOS ANTONIO CARDENAS RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.830.196 de Bogotá, domiciliado, vecino y residente de ésta ciudad, actuando en mi propio nombre, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 181874 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos de este documento se denominará EL ABOGADO, de una parte; y de otra parte **MARCO AURELIO VARGAS MORENO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.885.107 de Bogotá, domiciliado, vecino y residente en Bogotá, actuando como administrador y representante legal del **EDIFICIO NORMANDIA 10 - PROPIEDAD HORIZONTAL** quien para los efectos de éste contrato se denomina EL CONTRATANTE, declaramos expresamente que por medio de éste documento celebramos **UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan y en general por las normas del Código Civil, del Código del Comercio y demás normas que le sean aplicables a la naturaleza de éstos contratos:

PRIMERO: OBJETO: El objeto de éste contrato es la Contestación y ejercicio de la defensa de los derechos en la demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA impuesta por CODENSA S.A. contra el EDIFICIO NORMANDIA 10- PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: EL ABOGADO se compromete con EL CONTRATANTE a colocar todo sus conocimientos Profesionales en Derecho y toda su experiencia personal en la materia que trata el Objeto de éste contrato.

TERCERO: EL CONTRATANTE se compromete con el ABOGADO a suministrarle toda la información y documentación necesarias con el fin de desarrollar su gestión profesional en el objeto de éste contrato.

CUARTA: EL CONTRATANTE se compromete con el ABOGADO a sufragar todos los gastos que se ocasionen en el desarrollo de las gestiones, trámites y costas judiciales del proceso Abreviado para el logro del objeto de éste contrato.

QUINTA: TARIFA DE HONORARIOS: Las partes pactan como honorarios Profesionales de Abogado de éste contrato, las siguientes sumas de dinero:

- a.) El CONTRATANTE pagará al ABOGADO un equivalente de HONORARIOS por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE que serán pagaderos así:
1. UN MILLON DE PESOS M/CTE el día 24 de Mayo fecha en que se vence el término para contestación de la demanda.
 2. UN MILLON DE PESOS M/CTE el día 10 de Junio de 2011.
 3. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE al momento de práctica de pruebas dentro del proceso.

Parágrafo: Las Partes acuerdan el pago de un 10% adicional si se obtiene una indemnización superior a los QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000).

SEXTA: Las partes acuerdan que la relación jurídico contractual de éste contrato es puramente de carácter civil y comercial; en ningún momento habrá relación de carácter laboral.

SEPTIMA: DURACION: La duración de éste contrato es mientras dure el proceso en primera instancia, pero cualquiera de la partes podrá darlo por terminado en forma inmediata por el incumplimiento de algunas de las causas estipuladas en el mismo contrato.

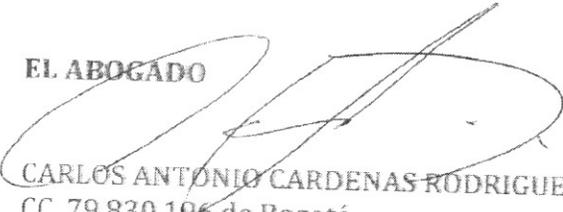
OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá en la siguiente dirección Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 1105 Teléfono 301 756 65 88.

Para constancia de lo anterior se firma éste contrato en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año 2011.

EL CONTRATANTE,

MARCO AURELIO VARGAS MORENO
CC. 79.885.107 de Bogotá
Representante Legal Edificio Normandía 10

EL ABOGADO


CARLOS ANTONIO CARDENAS RODRIGUEZ
CC. 79.830.196 de Bogotá
T.P. 181874 del C. S. de la Judicatura

Bogotá 24 de Mayo de 2011

Señores,

MARCO AURELIO VARGAS MORENO
EDIFICIO NORMANDIA 10-PROPIEDAD HORIZONTAL

Administrador

Ref., CUENTA DE COBRO 01 – Mayo 24 DE 2011

Ciudad

CARLOS ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ identificado como aparece al pie de mi firma con Tarjeta Profesional 181874 del C.S. de la Judicatura me permito solicitar a usted se sirva realizar la liquidación y pago de honorarios de conformidad con el contrato celebrado caso CODENSA, por valor de Un Millón de Pesos M/Cte (\$1.000.000)

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordial Saludo,



CARLOS ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ

C.C. 79.830.196 de Bogotá

Abogado

Bogotá 10 de junio de 2011

Señores,

MARCO AURELIO VARGAS MORENO
EDIFICIO NORMANDIA 10-PROPIEDAD HORIZONTAL

Administrador

Ref., CUENTA DE COBRO 02 – JUNIO 10 DE 2011
Ciudad

CARLOS ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ identificado como aparece al pie de mi firma con Tarjeta Profesional 181874 del C.S. de la Judicatura me permito solicitar a usted se sirva realizar la liquidación y pago de honorarios de conformidad con el contrato celebrado caso CODENSA, por valor de Un Millón de Pesos M/Cte (\$1.000.000)

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordial Saludo,



CARLOS ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ

C.C. 79.830.196 de Bogotá

Abogado